



## **Resolución de la Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para el procedimiento de evaluación de solicitudes de equivalencias a nivel de grado o máster universitario para aquellos títulos universitarios extranjeros de Bachelor o Máster procedentes de instituciones acreditadas de educación superior de Estados Unidos de América.**

### **Introducción**

El artículo 11 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, prevé en su apartado 2.a) la posibilidad de que esta Agencia emita informes de carácter general, que establecerán los criterios generales aplicables en los expedientes de homologación y en los de equivalencia a titulación y a nivel académico de los títulos extranjeros. Dichos informes generales, podrán ser:

- Relativos a aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.
- Relativos a determinados títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

### **Justificación**

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) viene elaborando, desde la promulgación del RD967/2014, los informes técnicos motivados que han servido de referencia para la resolución del procedimiento por parte del Ministerio.

Desde entonces, ANECA ha realizado más de 1.600 informes técnicos asociados al procedimiento de equivalencias de títulos de Bachelor y Máster expedidos por instituciones acreditadas de educación superior de los Estados Unidos de América, todos ellos con un resultado favorable a la equivalencia a nivel de Grado y Máster, según corresponda, tras constatarse los siguientes extremos:

Para el título de Bachelor:

- Existe equiparación entre los niveles académicos del título extranjero de Bachelor y del título español al que se solicita la equivalencia a titulación y a nivel académico de Grado.
- Al título extranjero de Bachelor para el que se solicita la equivalencia se accede tras haber superado doce años de formación previa y una prueba de acceso y permite el acceso a estudios oficiales de Máster.
- La duración (4 años) y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero de Bachelor, cuya equivalencia a titulación y a nivel académico se pretende, y las competencias que dicha formación permite adquirir se consideran coincidentes con las requeridas en los títulos españoles de nivel de grado.

Para el título de Máster:

- Existe equiparación entre los niveles académicos del título extranjero de Máster y del título español al que se solicita la equivalencia a titulación y a nivel académico de Máster Universitario.
- Al título extranjero de Máster para el que se solicita la equivalencia requiere como condición de acceso un título de Grado.





- El título extranjero de Máster para el que se solicita la equivalencia permite el acceso a estudios oficiales de nivel de Doctorado (PhD).
- La duración (entre 1 y 3 años) y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero de Máster, cuya equivalencia a titulación y a nivel académico se pretende, y las competencias que dicha formación permite adquirir se consideran coincidentes con las requeridas en los títulos españoles de nivel de Máster Universitario.

Por todo ello, existen suficientes garantías que permiten el establecimiento de esta medida general en relación con los títulos Bachelor y Máster procedentes de instituciones acreditadas de educación superior de Estados Unidos de América sujetos a un proceso de equivalencia a nivel académico de Grado y Máster Universitario, respectivamente.

### Informe

En atención a lo expuesto se emite el siguiente informe:

Las solicitudes de equivalencia de los títulos de Bachelor y Máster procedentes de instituciones acreditadas de educación superior de Estados Unidos de América serán **informadas favorablemente** a nivel de Grado y Máster Universitario, respectivamente.

### Aplicación

El presente informe resultará de aplicación a todas aquellas solicitudes de equivalencias que, hasta la fecha del presente informe no hubieran obtenido informe individualizado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 967 /2014, de 21 de noviembre, el presente informe será de aplicación directamente por el órgano instructor de los expedientes, esto es, la Subdirección General de Títulos, por lo que se exime de recabar informe individualizado para aquellas solicitudes que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo.

Se firma electrónicamente en Madrid, por la Directora de ANECA

DIRECTORA

D.ª Pilar Paneque Salgado

